

## RESOLUCIÓN No 000121

( 31-05-2023 )

### ***“Por medio de la cual se ordena la reubicación territorial de unos empleos de la planta global de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena- CORMAGDALENA”***

EL DIRECTOR EJECUTIVO (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA - CORMAGDALENA

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial en las conferidas en la Ley 489 de 1998, el Decreto 790 de 1995, Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017, los Acuerdos de Junta Directiva 132 y 133 del 24 de enero de 2008, y el Acuerdo 267 de 2023, y demás normas concordantes y reglamentarias, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley 161 de 1994, *“Por la cual se organiza la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, se determinan sus fuentes de financiación y se dictan otras disposiciones”*, en concordancia con el Decreto 790 de 1995, mediante el cual se aprobaron los estatutos corporativos, en los artículos 5 y 7 respectivamente, consagró la sede principal y domicilio legal de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – Cormagdalena, en la ciudad de Barrancabermeja en el Departamento de Santander, y a su vez, dispuso el establecimiento de oficinas seccionales ubicadas en las ciudades ribereñas de Barranquilla, Honda, Magangué y Neiva.

Que el precitado artículo 5 de la Ley 161 de 1994, en el inciso final, consagró de manera adicional, que *“La Corporación podrá establecer las demás oficinas, agencias y centros de operación que su Junta Directiva considere necesario para el adecuado ejercicio de sus actividades y cumplimiento de sus fines”*.

Que la norma ibidem, en el artículo 10, indicó entre otros, que *“La dirección y administración de la Corporación, estarán a cargo de una asamblea corporativa, una junta directiva y un director ejecutivo, quien será su representante legal (...)”* y al unísono el artículo 14 señaló las funciones de la Junta Directiva dentro de las cuales en los numerales 2º y 3º se estableció la competencia para dictar el reglamento interno y el manual de funciones de la entidad y definir su política administrativa.

Que las anteriores disposiciones legales fueron recogidas en el precitado Decreto 790 de 1995 *“Por el cual se aprueban los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, Cormagdalena.”*

Que, con fundamento en sus funciones legales y estatutarias, la Junta Directiva emitió los siguientes Acuerdos:

- El Acuerdo 109 del 12 de noviembre de 2004, donde se estableció la Estructura de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA.
- El Acuerdo 110 del 12 de noviembre de 2004, mediante el cual se estableció la Planta de Personal de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena -CORMAGDALENA, disponiéndose en su artículo segundo: *“Las funciones propias de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena -CORMAGDALENA, serán cumplidas por la planta Global de Personal (...)”*.
- El Acuerdo 111 del 12 de noviembre de 2004, que estableció el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la Planta de Personal de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena -CORMAGDALENA.

Que mediante Resolución No 000361 del 30 de noviembre de 2004 se distribuyeron los cargos de la planta de personal globalizada de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena –CORMAGDALENA.

Que los Acuerdos de Junta Directiva Nos. 132 y 133 de enero 24 de 2008, modificaron los precitados Acuerdos 109 y 110 de 2004 respectivamente, y entre otras disposiciones, incorporaron a la estructura corporativa la Oficina de Gestión y Enlace, ubicada en Bogotá.

Que, al unísono, el artículo 3° del referido Acuerdo de Junta Directiva No133 del 24 de enero de 2008, ratificó la facultad asignada al Director Ejecutivo en el Acuerdo 110 de 2004, así: *“El Director Ejecutivo de la Corporación mediante resolución, distribuirá los cargos de la planta global a que se refiere el artículo 2° del presente acuerdo y ubicará el personal teniendo en cuenta la estructura, las necesidades del servicio, los planes y programas de la entidad”*.

Que la Ley 489 de 1998 *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.”*, en lo referente a planta global establece lo siguiente:

*“Artículo 115.- Planta global y grupos internos de trabajo. El Gobierno Nacional aprobará las plantas de personal de los organismos y entidades de que trata la presente Ley de manera global. En todo caso el director del organismo distribuir los cargos de acuerdo con la estructura, las necesidades de organización y sus planes y programas.”*

Que el Consejo de Estado, en sentencia de fecha 7 de abril de 2011, con ponencia del Honorable Consejero Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, en cuanto a plantas de personal, indicó:

*"(...) La Planta de Personal podría definirse como el contenido de la maqueta que contempla la estructura de los cargos necesarios para cumplir las funciones que le corresponden a la administración. En principio se describían dos tipos de planta, la rígida, que tenía asignada funciones por áreas, divisiones o direcciones. Esta rigurosidad no les permitía a los funcionarios laboraren las diferentes dependencias, sino solo en aquella en donde había sido ubicados conforme a su especialidad y formación. Esta modalidad volvía estática la administración y dificultaba el cumplimiento de los principios de la función pública. De otra parte, la planta global en donde los distintos empleos simplemente se en listan o determinan de manera globalizada o genérica en su denominación, código y grado, e indicando el respectivo número de cada empleo", organización que le permite a la entidad ubicar a sus funcionarios en diferentes áreas de acuerdo a su perfil profesional, experiencia y conocimientos, es decir, este tipo de planta admite mayor movilidad en el ejercicio funcional y optimización en la prestación del servicio. Por esta razón, las plantas globales tienen mayor discrecionalidad para ordenar las reubicaciones territoriales de sus servidores cuando así lo demande la necesidad del servicio, de manera que, la estabilidad territorial de quienes laboran en instituciones con planta global es menor a la de quienes lo hacen para otro tipo de plantas, permitiéndole a la entidad el ejercicio del ius variandi de una manera más amplia cuando existen motivos de interés general que justifican un tratamiento diverso" (...). (negrilla y subrayado fuera de texto)*

Que, en relación con los movimientos dentro de las plantas de personal de las entidades, la Corte Constitucional en la Sentencia C-447 de 1996, expreso lo siguiente:

*"El sistema de planta global... no implica como lo sostiene la demandante que la planta de personal no sea fija, lo que ocurre es que se agrupan los empleos de acuerdo con su denominación para ser posteriormente distribuidos por la autoridad competente, de acuerdo con la dependencia y el área de trabajo.*

*(...)*

*La administración pública debe ser evolutiva y no estática, en la medida en que está llamada a resolver los problemas de una sociedad cambiante. Por esta razón, una planta de personal rígidamente establecida en una ley o un reglamento cuya modificación estuviera sujeta a dispendiosos Trámites, resultaría altamente inconveniente y tendería a paralizar a la misma administración, como lo ha dicho la Corte, desconociendo, de paso, el artículo segundo de la Constitución, en virtud del cual las autoridades de la República están instituidas para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

*(...)*

*La planta de personal global y flexible, de acuerdo con las consideraciones expuestas, no es contraria a lo dispuesto en el artículo 122 del Estatuto Superior y, por el contrario, constituye una modalidad*

*de manejo del recurso humano en la administración pública que propende la modernización de esta y la eficaz prestación del servicio público, además de constituir un desarrollo práctico de los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía, como medio para alcanzarlos objetivos del Estado social de derecho.*

*(...)*

*Por tanto, las personas reubicadas deberán desempeñar las mismas funciones asignadas a los cargos a los cuales se encuentran vinculadas y las demás que les hayan sido asignadas por autoridad competente, en la dependencia donde se requiera.*

*Sera procedente la reubicación o Traslado de empleos, con mayor razón si se trata de una planta de personal global, siempre que sea por necesidades del servicio, se ajuste a las normas legales, y que no se desmejoren las condiciones laborales, salariales, personales y familiares del funcionario, lo cual, debe tener presente la entidad al momento de efectuar el movimiento de personal que se ha dejado descrito, analizando a fondo la existencia de situaciones particulares que puedan vulnerar en forma grave los derechos fundamentales del empleado, pues no todas las implicaciones de orden familiar, personal y económica del trabajador, causadas por la reubicación o el Traslado, tienen relevancia constitucional."*

Que el Decreto 648 del 2017 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública" en lo referente a la reubicación establece lo siguiente: "Artículo 2.2.5.4.1 Movimientos de personal. A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal: (...) 3. Reubicación (...)" Que el artículo 2.2.5.4.6 ibídem, señala: "(...) La reubicación de un empleo debe responder a necesidades del servicio y se efectuará mediante acto administrativo proferido por el jefe del organismo nominador, o por quien este haya delegado, el cual deberá ser comunicado al empleado que lo desempeña (...)"

Que mediante Acuerdo 267 del 30 de enero de 2023, fue encargado de la Dirección Ejecutiva de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA, el Doctor ÁLVARO JOSÉ REDONDO CASTILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.644.691 expedida en Sabanalarga (Atlántico), quien tomó posesión de dicho encargo a partir del día 04 de febrero de 2023.

Que la Planta de Personal de CORMAGDALENA es global y flexible, por lo cual, atendiendo a las facultades legales establecidas en la normatividad interna y externa precitadas, el Director Ejecutivo se encuentra facultado para ordenar la reubicación de un empleo con el objeto de atender las cambiantes necesidades del servicio y de cumplir de manera más eficiente con el objeto misional de la Entidad.

Que en contra de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA, se han convocado los Tribunales de Arbitramentos invocados por la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A. y Sociedad Portuaria Barranquilla International Terminal Company s.a. – BITCO S.A., respectivamente, en los cuales se han formulado pretensiones por presuntos incumplimientos de la Corporación derivados por el no mantenimiento del canal de acceso al puerto de Barranquilla, y en cuyo caso tratan de pretensiones que superan los treinta millones de dólares.

Que en la misma línea de litigiosidad la entidad ha sido vinculada al trámite judicial de acciones populares, entre las cuales se destaca la formulada por el fenómeno de socavación que se presenta en el Municipio de Salamina y la cual cursa en el Tribunal Administrativo del Magdalena y en las que es necesaria el constante seguimiento del Jefe de Oficina Asesora Jurídica a las ordenes impartidas por este despacho. Igualmente, se hace necesaria la atención de las etapas propias de las consultas previas en las que se requiere la intervención de la entidad y las cuales son necesarias para el cabal cumplimiento del objeto misional de la misma.

Adicionalmente, en la corporación se encuentra estructurado el proyecto de obra pública para la construcción de obras de encauzamiento y mantenimiento del canal navegable del Río Magdalena entre bocas de ceniza y Barrancabermeja, en esta estructuración se contempla un componente importante a desarrollar en la zona del Canal de Acceso al Puerto de Barranquilla, el cual incluye entre otras:

1. El mantenimiento del canal navegable, atendiendo los principales sitios críticos, a continuación, se relacionan los sectores de intervención:
  - Sector 1: K00-500 al K2+600.
  - Sector 2: K5 a K9.
  - Sector 3: K10 al K12+800.
  - Sector 4: K12+800 a K15+300.
  - Sector 5: K19+400 a K21+850.
2. Adquisición de los equipos de dragado, dado los mayores recursos de inversión que ha demandado el mantenimiento del canal navegable en la zona del canal de acceso al puerto de Barranquilla, evidenciándose la necesidad de un cambio en la estrategia, encaminada a la eficiencia y a la economía de escala representada en la compra de equipos de dragado para hacer el mantenimiento de todo el canal navegable, a través de una adquisición de una draga para el sector mencionado.
3. Adicionalmente se requiere realizar la reparación del Tajamar Occidental, el cual corresponde a las obras de reparación en roca, para restablecer la funcionalidad, por una sola vez de un tramo del Tajamar Occidental, en el sector del Canal de Acceso al Puerto de Barranquilla

Que por lo anterior el cargo de Jefe Oficina Asesora Jurídica, se encuentra en la reubicado en la Seccional Barranquilla, y se requiere como apoyo a ésta oficina que el cargo de profesional universitario, código 2044, grado 10, adscrito a la Oficina Asesora Jurídica sea reubicado a la Seccional Barranquilla.

Que teniendo en cuenta que por las funciones establecidas en la Resolución No. 000091 del 03 de mayo de 2023, en el cargo de Jefe Oficina Asesora Jurídica, se encuentran, entre otras: (...)

*“13. Adelantar la primera instancia en fase de juzgamiento de los procesos disciplinarios remitidos por la Secretaría General, en calidad de instructora del control interno disciplinario de la Entidad.*

*14. Proferir los fallos en primera instancia, como resultado de la violación de conductas constitutivas de falta disciplinarias.*

*15. Remitir el fallo de primera instancia, una vez ejecutoriado sino se presentaron recursos a la Secretaría General para proferir la Resolución de Ejecución de Sanción.”*

Se hace necesario por temas de celeridad, economía, reubicar el cargo de Profesional Universitario, Código 2044, grado 10; adscrito a la Secretaria General – Control Interno Disciplinario, quien tiene establecidas las siguientes funciones según Resolución No. 000091 del 03 de mayo de 2023. (...)

*“1. Estudiar y conceptuar al Secretario General en el adelantamiento de los procesos disciplinarios, para investigar y sancionar aquellas conductas en que incurran los servidores de la Corporación en el ejercicio de sus funciones, que afecten la correcta prestación del servicio y el cumplimiento de los fines y funciones de la misma.*

*2. Estudiar y conceptuar al Secretario General conforme a los principios rectores de la ley Disciplinaria, respetando al debido proceso, y con observancia formal y material de las normas que determinan la ritualidad de los procedimientos consagrados en la misma Ley.*

*3. Estudiar y conceptuar al Secretario General y Director Ejecutivo, respecto a las políticas institucionales sobre el régimen disciplinario.*

*4. Participar en la elaboración del diagnóstico e implementación de las acciones para la prevención de las conductas disciplinarias y responsabilidades de los servidores públicos.*

*5. Controlar jurídica y legalmente los procesos precontractuales y contractuales de los contratos de mínima cuantía que se celebran en la modalidad de órdenes.*

*6. Participar en la elaboración de los planes y programas que en materia de Bienestar Social y Comisión de Personal se adopten al interior de la Corporación.*

*7. Revisar los actos Administrativos que se dicten en relación con el manejo de personal.*

*8. Realizar el diagnóstico y recomendaciones de política, por temas y dependencias, sobre fallas institucionales (problemas en la regulación, problemas de control administrativo) y fallas personales o actuaciones irregulares especiales (casos de corrupción), dentro de los lineamientos de la Corporación tendientes a cumplir con la actividad disciplinaria y las políticas de anticorrupción.*

*9. Realizar capacitaciones a todos los funcionarios de la Corporación para que conozcan el régimen disciplinario contenido en el Código Disciplinario Único (derechos, deberes, prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades), y de esta manera se reduzcan los índices de investigaciones por desconocimiento de este régimen y se comprometan en forma activa en la lucha contra la corrupción.*

*10. Realizar la implementación de correctivos y políticas anticorrupción para disminuir infracciones al régimen disciplinario (mediante análisis de estadísticas que determinan actividades, dependencias y nivel ocupacional más susceptibles de violación al régimen disciplinario, etc.).*

*11. Desarrollar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área del desempeño del cargo para lograr los objetivos misionales de CORMAGDALENA.”*

Que, por lo anterior, se ha considerado necesario para el desarrollo del servicio, el traslado de los siguientes cargos a la Seccional Barranquilla, ubicada en la ciudad de Barranquilla:

1. PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2044, GRADO 10; adscrito a la Oficina Asesora Jurídica, se reubique territorialmente de la Oficina Gestión y Enlace ubicada en la ciudad de Bogotá, a la Seccional Barranquilla ubicada en la ciudad de Barranquilla.
2. PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2044, GRADO 10; adscrito a la Secretaria General – Control Interno Disciplinario, se reubique territorialmente de la Oficina Gestión y Enlace ubicada en la ciudad de Bogotá, a la Seccional Barranquilla ubicada en la ciudad de Barranquilla.

Que, aunado a lo ya expuesto, es oportuno precisar que teniendo en cuenta las facultades del Director Ejecutivo previamente indicadas y en aras de salvaguardar el ejercicio funcional, la organización y optimización de la planta global de Cormagdalena se hace necesario reubicar los cargos relacionados de acuerdo a la sede y dependencia donde se desarrollan las funciones.

Por lo anterior expuesto, el Director Ejecutivo (E).

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reubicar territorialmente los siguientes cargos:

1. PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2044, GRADO 10; adscrito a la Oficina Asesora Jurídica, se reubique territorialmente de la Oficina Gestión y Enlace ubicada en la ciudad de Bogotá, a la Seccional Barranquilla ubicada en la ciudad de Barranquilla.
2. PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2044, GRADO 10; adscrito a la Secretaria General – Control Interno Disciplinario, se reubique territorialmente de la Oficina Gestión y Enlace ubicada en la ciudad de Bogotá, a la Seccional Barranquilla ubicada en la ciudad de Barranquilla.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada a los, treinta y un días del mes de mayo de 2023.

#### **NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ALVARO JOSE REDONDO CASTILLO**  
Director Ejecutivo (E)